

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **115**

Fecha: 23/08/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 05002 2019 00506	Ordinario	SANDRA LILIANA PERDOMO ARDILA	JOHN FREDY ROA ALDANA	Auto de Trámite SEÑALA AUDIENCIA ART. 80 PARA EL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 9:00 A.M.	20/08/2021		
41001 31 05002 2021 00305	Ordinario	JEISSON ORLANDO PASCUAS BALAGUERA	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR DEL HUILA EPS-S	Auto admite demanda	20/08/2021		
41001 31 05002 2021 00307	Ordinario	HENRY VALDES ROBAYO	MECANICOS ASOCIADOS S.A.S.	Auto admite demanda	20/08/2021		

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20
SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M. Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA
EN LA FECHA 23/08/2021**

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
SECRETARIO

SECRETARÍA: Neiva, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Pasa al despacho con el informe que el apoderado de la parte demandante pide aplazamiento de la continuación de la audiencia del art. 80 del CPTSS, programada para el día de hoy a las 3:00 p.m.

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZAGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**

RAD. 2019-00506-00

Neiva, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con la constancia, y en efecto, teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante solicita aplazamiento de la continuación de la audiencia del art 80 del CPTSS programada para el día de hoy a las 3:00 p.m. dentro del presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia de SANDRA LILIANA PERDOMO ARDILA contra INES ALDANA CABALLERO, toda vez que por fuerza mayor tuvo que viajar y su poderdante no cuenta con recursos para asumir una sustitución de poder.

El juzgado accede a la misma de buena fe, aunado que se salvaguardan los derechos al debido proceso de la parte actora pues se le impondría una carga adicional al tener que asumir gastos para un nuevo apoderado.

En ese sentido, se señala como nueva fecha el día 14 de septiembre de 2021 a las 9:00 a.m.

NOTIFIQUESE
A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Yesid Andrade Yagüe', is written over the word 'NOTIFIQUESE'.
YESID ANDRADE YAGÜE
Juez

20210030500

Auto admite

Tema: Contrato de trabajo

Apdo dte: Luis Hernando Calderón Gomez

Expediente electrónico:

[41001310500220210030500](#)



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**

lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

DEMANDANTE: JEISSON ORLANDO PASCUAS BALAGUERA
DEMANDADOS: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA -
COMFAMILIAR
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICADO: 41001310500220210030500

Neiva, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

La presente demanda Ordinaria de Primera Instancia propuesta a través de apoderado judicial, reúne las exigencias de los artículos 25, 26 y 74 del CPTSS y 82 del C.G.P. se;

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al abogado en ejercicio LUIS HERNANDO CALDERÓN GÓMEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 7.729.039 y T.P. 184.500 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda¹ y aplicarle el procedimiento establecido para el proceso ordinario laboral de primera instancia.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto admisorio de la demanda de manera personal al señor LUIS MIGUEL LOSADA POLANCO en su calidad de representante legal de la demandada CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR, o quien haga sus veces, a quien se le correrá traslado por el término de diez (10) días hábiles, siguientes a su notificación, para que por conducto de abogado la conteste, con la prevención contenida en el Art. 31 del C. P. Del Trabajo, modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001. A la parte demandada se le recuerda que con su escrito de contestación debe aportar las pruebas que con relación a los hechos de la demanda se encuentren en su poder,

¹ Expediente electrónico 41001310500220210030500: https://etbcsi-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/ErNZwb4J_QtLoBVCmHHYq2EBQWvngWbnrNJ-f5SgDRi5Og?e=B1Ha4f

y en especial las solicitadas por la parte demandante en el acápite de PRUEBAS en su escrito de demanda. Advirtiéndole que deberá correr traslado del escrito que presente a las partes de conformidad con el parágrafo del artículo 9° del decreto 806 de 2020.

La parte demandada debe presentar la contestación de la demanda vía correo electrónico e indicar el canal digital donde deben hacerse las notificaciones.

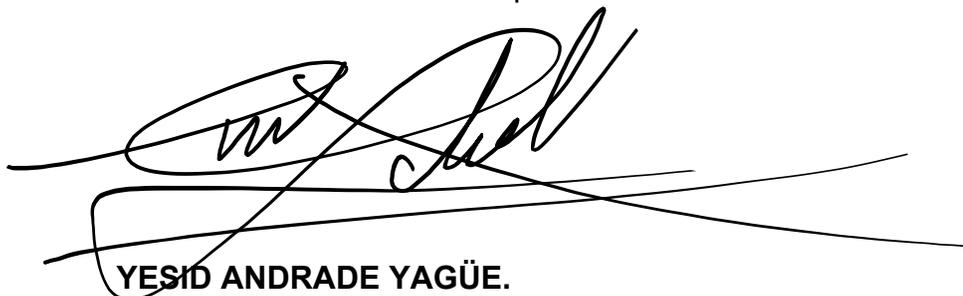
Se indica que la parte demandante al presentar la demanda simultáneamente envió copia de la demanda y los anexos a la parte demandada, de conformidad con el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

La notificación de la demanda se surtirá por la parte interesada en la forma prevista en los artículos 41 CPTSS, 291 del CGP y artículo 29 del CPTSS, en concordancia con el 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, inciso tercero declarado exequible de manera condicionada por la Corte Constitucional en la sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020 “en el entendido de que el término de dos (02) días allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”.

Advertir a las partes lo relacionado con los documentos en lo normado en los Arts. 26, 31 y 53 del CPTSS y, numeral 10 del Arts. 78 e inciso 2° del Art. 173 del C.G.P.

Comunicar al Ministerio Publico de la iniciación de este proceso Art. 16 CPTSS.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Yesid Andrade Yagüe', is written over a horizontal line. The signature is fluid and cursive.

YESID ANDRADE YAGÜE.

Juez

20210030700

Auto admite

Tema: Contrato de trabajo

Apdo dte: Andrés Augusto García Montealegre

Expediente electrónico:

[41001310500220210030700](#)



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**
lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

DEMANDANTE: HENRY VALDES ROBAYO
DEMANDADOS: MECANICOS ASOCIADOS S.A.S. - MASA
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICADO: 41001310500220210030700

Neiva, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

La presente demanda Ordinaria de Primera Instancia propuesta a través de apoderado judicial, reúne las exigencias de los artículos 25, 26 y 74 del CPTSS y 82 del C.G.P. se;

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al abogado en ejercicio ANDRÉS AUGUSTO GARCIA MONTEALEGRE identificado con C.C. No. 12.210.476 y T.P. No. 204.177 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda¹ y aplicarle el procedimiento establecido para el proceso ordinario laboral de primera instancia.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto admisorio de la demanda de manera personal al señor REINALDO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ en su calidad de representante legal de la demandada MECANICOS ASOCIADOS S.A.S. - MASA o quien haga sus veces, a quien se le correrá traslado por el término de diez (10) días hábiles, siguientes a su notificación, para que por conducto de abogado la conteste, con la prevención contenida en el Art. 31 del C. P. Del Trabajo, modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001. A la parte demandada se le recuerda que con su escrito de contestación debe aportar las pruebas que con relación a los hechos de la demanda se encuentren en su poder, y en especial las solicitadas por la parte

¹ Expediente electrónico 41001310500220210030700: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/Evn0jGmvYDNHr9YpZU2HG7YBH-In13iibdHj_3WA81XIIQ?e=I6Jibg

demandante en el acápite de PRUEBAS en su escrito de demanda. Advirtiéndole que deberá correr traslado del escrito que presente a las partes de conformidad con el párrafo del artículo 9° del decreto 806 de 2020.

La parte demandada debe presentar la contestación de la demanda vía correo electrónico e indicar el canal digital donde deben hacerse las notificaciones.

Se indica que la parte demandante al presentar la demanda simultáneamente envió copia de la demanda y los anexos a la parte demandada, de conformidad con el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

La notificación de la demanda se surtirá por la parte interesada en la forma prevista en los artículos 41 CPTSS, 291 del CGP y artículo 29 del CPTSS, en concordancia con el 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, inciso tercero declarado exequible de manera condicionada por la Corte Constitucional en la sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020 “en el entendido de que el término de dos (02) días allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”.

Advertir a las partes lo relacionado con los documentos en lo normado en los Arts. 26, 31 y 53 del CPTSS y, numeral 10 del Arts. 78 e inciso 2° del Art. 173 del C.G.P.

Comunicar al Ministerio Público de la iniciación de este proceso Art. 16 CPTSS.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Yesid Andrade Yagüe', written over a horizontal line.

YESID ANDRADE YAGÜE.
Juez